

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2020-00058-00
Incidentante: Nancy Yineth Betancourt
Incidentado: E.P.S.'S CONVIDA

AUTO

Revisado el expediente, advierte el despacho que la parte accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido, ni se pronunció respecto del requerimiento hecho por este despacho.

En ese orden, previo a admitir el incidente de desacato **REQUIÉRASE** al señor **FERNANDO RUIZ GÓMEZ**, Ministro de Salud o quien haga sus veces, al **Superintendente Nacional de Salud** y al **Gobernador de Cundinamarca**, a efectos de que hagan cumplir a Hernando Duran Castro en su condición de Gerente General de la E.P.S'S Convida o quien haga sus veces, y a la doctora Molchizu Arango Giraldo en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces, el fallo de tutela proferido por este despacho el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso: "(...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e igualdad invocados por **NANCY YINETH BETANCOURT BETANCOURT** con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta en representación de su menor hijo **JUAN EMMANUEL ROJAS BETANCOURT** contra **E.P.S.'S Convida**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **E.P.S.'S Convida** a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga la notificación de la presente decisión (i) proceda de manera inmediata a **contratar** con una Institución Prestadora de Servicios de Salud que ofrezca la complejidad de los servicios requeridos por el menor Juan Emmanuel Rojas Betancourt esto es, interconsultas pediátricas con **especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva**, y, **cirugía maxilofacial**. (ii) **garantice el servicio de transporte** del menor junto con un acompañante en los eventos en que el médico tratante formule un servicio, procedimiento, intervención, exámenes, cita o control médico, y en general todo aquello que le sea ordenado en el marco de su tratamiento, que sea prescrito por su médico tratante y, no sea posible atender en el municipio de residencia del menor. (iii) **garantice una atención médica integral** al menor Juan Emmanuel Rojas Betancourt relacionado con el padecimiento de fisura de paladar duro con labio leporino; lo anterior, con fundamento en los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído. **TERCERO: DESVINCULAR** de la presente acción al Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud y a la Fundación Hospital Pediátrico La Misericordia, conforme con lo dicho en la parte motiva. **CUARTO: REQUERIR** a **CONVIDA E.P.S.'S** para que, vencido el término otorgado, informe al despacho sobre el acatamiento de la orden de tutela. (...)”, lo anterior, toda vez que según lo manifiesta el accionante, la **E.P.S'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido

fallo de tutela, ya que pese a que la entidad autorizó los procedimientos de: Rinoqueiloplastia unilateral, palatorrafia en Z y, palatoplastia + Rinoqueiloplastia en mismo tiempo, en la Fundación Hospital de la Misericordia, dicha I.P.S. no le ha prestado el servicio basándose en temas administrativos.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata sin que la orden de cumplimiento supere el término de un (1) día.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

De otra parte, por secretaría comuníquese de la existencia del presente incidente de desacato a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial adscrita a la secretaría jurídica del departamento de Cundinamarca.

Notifíquese al señor Ministro de Salud, al Superintendente Nacional de Salud y al Gobernador de Cundinamarca mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez